DNCP/DJ N° 817 /13 **Caso N° 2149**

Asunción, 05 de abril de 2013.-

"DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP, CONVOCADA POR LA UOC DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC) - ID 252213".----------

A partir de la denuncia recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas en fecha 04 de abril del 2013; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96**.----------

La denuncia manifiesta, cuanto sigue: *"Se formaliza protesta y a modo consecuente el pedido de suspensión de procedimiento de contratación, respecto a la "Licitación Pública Nacional Nro. ID 252213 "PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO DE LIMPIEZA DEL AISP" al tenor de los fundamentos: EL COMITE DE EVALUACION DE OFERTAS (Res. N° 203/2013 de fecha 14/02/2013) en el acta de Evaluación y recomendación de adjudicación N°06/13 de 26 de marzo de 2013 sin N° de* ***Resolución resuelve adjudicar la Licitación Pública Nacional PAC Nro. 03/2013, de un total de siete (7) oferentes a la tercera (3°) oferta más cara con relación a la oferta más baja, a favor de la Firma Unipersonal ZAIR & ASOC****. , por un monto total de Gs.2.096.542.760 , sin completar la evaluación de los demás oferentes, la cual* ***me siento agraviada por la forma casi digitada para la empresa adjudicada ZAIR*** *QUIEN CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS conforme al informe técnico lo más grave es que no se tuvo en cuenta en la evaluación la resol.1166/12 del mismo llamado del año anterior, no pueden variar los criterios de evaluación. Además* ***no se permitió dejar observaciones sobre los***

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

***oferentes**, siendo un acto publico.se violo el principio de la igualdad de condiciones en la libre competencia al no dar oportunidad a los demás oferentes, con forme a dicha resol1166/12 FUMISAN SA es la ganadora teniendo en cuenta la cotización de salarios, diurno, mixto, nocturnos y los domingos y feriado. Con ese criterio de evaluación fue adjudicada serpar en el 2012"* (Sic).----------

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente efectuar las siguientes consideraciones: ----------

Que, es conveniente traer a la vista la disposición contenidas en el **Art. 13 del Decreto Reglamentario 7434 del 2011**, que establece: "***las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta***" *[destacado nuestro].*----------

De esta forma, la denuncia recibida por el **Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas con protección al denunciante** se halla previsto para denunciar hechos de corrupción **para quienes no son parte en el proceso** de contratación y para aquellas **situaciones en donde la protesta no fuere lo pertinente**.----------

A tenor de lo expuesto por el denunciante, cabe aclarar que la **PROTESTA** es el mecanismo de impugnación previsto en la normativa, al que deben recurrir las partes si es que consideran que se han lesionado sus derechos como oferente en el proceso de contratación. ----------

Ciertamente, al exponer su caso el denunciante, expresa su disconformidad con respecto a la adjudicación en el proceso licitatorio de referencia, detallando datos que sólo hubiese podido llegar a su conocimiento siendo partícipe en el mismo. Por tanto, es claro que en el presente caso, las cuestiones denunciadas no

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. Mónica Chilavert Torreani
Directora Jurídica - DNCP

ameritan la intervención de oficio de esta Dirección, y en todo caso, debe ser objeto del proceso de impugnación de **PROTESTA**.----------

Si bien queda claro que el recurrente en su denuncia expresa sus intenciones de PROTESTAR, es importante señalar que la misma a fin de ser atendida por esta Dirección Nacional debe **cumplir con todos los requisitos que reglamentan este mecanismo en la normativa legal** que rigen las contrataciones públicas.----------

En este sentido, de manera que se impriman los trámites correspondientes a la Protesta, resulta necesario verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el **DECRETO REGLAMENTARIO Nº 7434/2011 de fecha 07 de octubre de 2011 y en la Resolución DNCP 1220/09**, normativas a las que se pueden acceder en el marco legal del SICP —www.contrataciones.gov.py-.----------

En base a todo lo anterior, y a las recomendaciones emitidas, entiende esta Dirección Jurídica que no existe méritos para abrir una Investigación y corresponde desestimar la denuncia. ----------

Abog. MELODY MARTINEZ
Dirección Jurídica - DNCP

Abog. MONICA CHILAVERT
Dirección Jurídica - DNCP